



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

## EL OBISPO DE SALAMANCA Á SUS DIOCESANOS

Cónocéis ya, amados diocesanos, y aplaudís seguramente como se merece, la generosa decisión de S. A. Real la Infanta Paz, de prestar su valiosísima cooperación y activar con sus iniciativas entusiastas la continuación de las obras de la Basílica Teresiana que se construye en Alba de Tormes: sabéis también, porque la mayor parte de vosotros habéis podido admirarlo en vuestras peregrinaciones, que lo hasta el presente edificado es tanto y de tal importancia, que exige imperiosamente no se abandone un proyecto cuya parte más difícil está ya realizada. Podría retardarse más ó menos tiempo la ansiada terminación; lo que no podría suceder en manera alguna, sin mengua de los católicos españoles y vergüenza de los salmantinos, sería que se desistiese de continuar una empresa en la que se ha gastado ya más de medio millón de pesetas y que una vez realizada habrá de ser monumento de gloria para la Religión, orgullo para nuestra fe, fuente de con-

suelo para la piedad cristiana y de recursos y bienestar para nuestra región.

Por todas estas razones y porque la Diócesis de Salamanca está más obligada que ninguna otra á demostrar vivo interés y entusiasmo eficaz por la continuación de las obras, es por lo que no dudamos en asegurar que el amor de los salmantinos á Santa Teresa de Jesús se acrecentará brillantemente al responder con generosidad efectiva y práctica al elocuente llamamiento que á la piedad y al patriotismo hace Su Alteza, pidiendo la cooperación y auxilio de todos los buenos para llevar á término pronto y feliz la empresa con tanto amor acometida por el Padre Cámara (de feliz memoria), y que si merece las simpatías de todo católico, debe merecerlas muy especialmente de todos los españoles y en grado todavía más alto de todo verdadero salmantino.

Aplauso en la tierra y bendiciones en el cielo tendrán los ricos que con donativos tan importantes como su generosidad les inspire, contribuyan á dar á las Obras el mayor impulso posible; pero, creedlo, hijos míos, más aún que de la generosidad de los afortunados, esperamos del óbolo de los que siendo pobres en bienes de fortuna, son ricos en amor y devoción á la seráfica Doctora.

Los Coros teresianos, ya de antiguo establecidos en nuestra Diócesis y que con todo interés recomendamos á nuestros celosos Párrocos los establezcan donde no los haya, dirigidos por activas Celadoras, con su modesto donativo de 5, 10 ó 15 céntimos mensuales, pueden ser fuente inagotable de recursos, que sin gran sacrificio para el donante, permitirán contar con un ingreso seguro para que no se interrumpan los trabajos. Este procedimiento tendrá, además, la ventaja de que en vez de ser obra de unos pocos el grandioso templo en que se dé á la Santa castellana

culto más digno de su gloria, será la obra de todos sus amantes, ricos y pobres.

¡Sería esto tan hermoso! ¡Sería tan consolador para cuantos tenemos la fortuna de poder contribuir á levantar cuanto antes la Basílica Teresiana, poder decir el día no lejano en que se inaugure: «Santa bendita; yo también tengo ahí mi parte; en la medida de mis fuerzas yo también contribuí para que tengáis un templo digno de vuestro glorioso nombre....!»

Estamos firmemente persuadidos de que todos vosotros, amados diocesanos, abundáis en tan piadosos pensamientos y anheláis sentir esas dulces y gratas complacencias: os auguramos en nombre del Cielo que las sentiréis cumplidamente si cooperáis á la realización de los fervientes votos teresianos, unos subscribiéndoos á *La Basílica Teresiana*, todos, y es lo que con encarecimiento os pedimos, aportando vuestro óbolo mensual, granito de arena, que repetido y acumulado, erigirá el suntuoso templo, gloria de las artes españolas, orgullo del pueblo salmantino y honra más espléndida para los venerandos restos y corazón transverberado de la esclarecida Virgen castellana.

Salamanca, 29 de Enero de 1906.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca*.

---

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

De conformidad con lo dispuesto por los Rmos. Prelados de la Provincia eclesiástica para la ejecución del *Motu proprio* é Instrucción de Nuestro Santísimo Padre Pío X sobre Música religiosa y Canto Gregoriano, venimos en

crear y creamos en nuestra Diócesis y con domicilio en nuestro Palacio Episcopal, una Junta facultativa que se denominará «Comisión diocesana de Música sagrada» con las facultades y atribuciones que le corresponden según los Reglamentos aprobados y promulgados por los mismos Prelados.

Esta Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE

M. I. Sr. Dr. D. Ramón Barberá, Arcipreste de la Santa Basílica Catedral y Provisor del Obispado.

VICEPRESIDENTE

M. I. Sr. Dr. D. Nicolás Pereira, Canónigo Magistral.

VOCALES

Sr. D. Justo Larrarte, Beneficiado Maestro de Capilla.

» » Dámaso Ledesma, Beneficiado Organista.

» » Miguel Pérez Patón, Beneficiado Sochantre.

Rdo. P. José Larrazábal, S. J., Profesor de música del Seminario Pontificio.

Sr. D. Hilario Goyenechea, Profesor de la Escuela de San Eloy.

Comuníquese el nombramiento á los interesados, y désenos cuenta de haberse constituido la Comisión y de los acuerdos que se tomen.

Salamanca, 2 de Enero de 1906.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca.*

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. TORIBIO MARTÍN,

*Deán-Secretario.*

---

## ALOCUCION DE SU SANTIDAD PÍO X

EN EL CONSISTORIO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE ÚLTIMO

---

*Venerables Hermanos:*

Grande es la satisfacción que Nós experimentamos al recibir una vez más á vuestro eminente Colegio, y para que tal satisfacción fuera completa, bien quisiéramos Nós poder comunicaros, al hablar de la Iglesia de Cristo, de la cual somos Nós la cabeza, noticias agradables y consoladoras. ¿Qué habremos de desear, tanto Nós como vosotros, sino contemplar á la Iglesia floreciente en la hermosura de la paz; á sus hijos firmes en la fe, fervientes en la caridad, numerosos como los retoños del olivo, en derredor de su mesa, y á todos los que la denigran seguir arrepentidos la huella de sus pasos y suspirar por la ciudad de Cristo, por la Sión de la santa Israel?

Pero ¡ay! bien sabéis, venerables hermanos, y harto lo deploráis en el fondo de vuestro corazón, que los tiempos que atravesamos son cada vez más difíciles y apenas si se observan señales por las que podamos conjeturar el advenimiento de mejores días; sin embargo, gracias á la divina misericordia, la fe se propaga en el mundo entero y allí donde, al parecer, había de producir menos la semilla, es, precisamente, donde se recoge más abundante cosecha.

Nós, al decir esto, nos referimos á las naciones disidentes de la doctrina católica y principalmente á aquellas envueltas aún en las tinieblas del paganismo, que son terreno abonado donde fructifica la palabra de Dios y crece, con extraordinaria rapidez, el número de los discípulos de Jesucristo.

Mas ¡cuán inmenso es el dolor que Nós experimentamos al dirigir nuestras miradas hacia las naciones que se enorgullecen con el dictado de católicas! Razón sobrada asiste á Nós para temblar y afligirnos y para temer que se realice en ellas aquella frase de la Sagrada Escritura: «El reino os será arrebatado, y transferido á otro pueblo que producirá buenos frutos.»

En estos días ha venido á aumentar Nuestras angustias la ley que acaba de ser promulgada en la nación que ostentaba el título de hija primogénita de la Iglesia; más de esta ley, votada en odio á la Iglesia y contra todos los dictados de la justicia, queremos Nós, en cumplimiento de Nuestro deber apostólico, hablaros en momento oportuno y con mayor gravedad y detenimiento.

A pesar de tantos motivos de tristeza, no Nos está permitido desfallecer, venerables hermanos, sino continuar firmes recordando que Nuestro Señor Jesucristo nos dice en su evangelio que la suerte de la Iglesia en el mundo habría de ser análoga á la que á El plugo escoger para salvar á los hombres.

«Así como á Mí me han perseguido, así os perseguirán á vosotros. Seréis aborrecidos á causa de mi nombre. No os admiréis de que el mundo os aborrezca; porque antes me ha aborrecido á Mí.»

No dudando de la verdad de estas palabras, Nós nos glorificamos en Nuestra tribulación. Cualesquiera que sean las persecuciones que contra Nós se desaten, Nós las resistiremos con la fortaleza que nos inspira el espíritu de Jesucristo. La Iglesia puede ser combatida; pero la fe se vigoriza en las tentaciones, y los que han sido probados se distinguirán en medio de nosotros cuando llegue la hora de que sea separado el grano de la neguilla. Procuremos, con la ayuda de Cristo, que no puedan dirigírsenos aque-

llas palabras dichas á Pedro, vacilante en la fe y temeroso en medio de la borrasca: «Hombre de poca fe, ¿por qué dudaste?»

En el cumplimiento de nuestro deber, consagrémonos á la oración y procuremos con obras de piedad atraer sobre nosotros la misericordia divina. Dios, que ha hecho sanables á las naciones, nos concederá en su infinita bondad, y cuando llegue el momento señalado por su providencia, la paz y la tranquilidad por que todos suspiramos.

---

## SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

BARCINONEN

IURIUM PAROCHIALIUM

**Decernitur in casu primam funebrem Missam post obitum fieri aut in propria defuncti parocia aut in Cathedrali.**

*Species facti.*—Haec causa acta fuit in generalibus comitiis diei 27 Augusti 1904 (1). Controversia vertebatur primo inter parochos civitatis Barcinonensis et Capitulum illius Cathedralis ecclesiae ob exercitium nonnullorum iurium parochialium, et secundo inter eosdem parochos atque rectores aliarum ecclesiarum minorum non parochialium et praesertim piae domus a charitate. Decisione autem edita, parochi beneficium novae audientiae exoptularunt et obtinuerunt.

*Novae animadversiones.*—Advocatus parochorum in primis evertere nititur duo praecipua argumenta, quibus Capitulum Cathedrale iura sua tuetur, nempe Constitutionem Gregorianam a. 1572 et factum possessionis. Quoad

---

(1) Véase el BOLETIN del año pasado, págs. 258 y siguientes.

Constitutionem observat quod, quum ipsa neque in actis neque aliunde inveniatur, applicari posset principium quod non est in actis, non est in mundo; eo vel magis quod iura Capituli ibidem enunciativo tantum modo memorantur, et notum est quod: «Enunciativae Apostolicae... nullam constituunt probationem, praesertim ubi sunt ad partis supplicationem»; Card. De Luca (De Benef., dist. 12 n. 8), Rota coram Remboldo in Papien-Fructuum 21 Febr. 1622. Factum vero possessionis ex duplici capite impetere nititur patronus, sive nempe ex Concordato inter S. Sedem et Hispaniam a. 1851 inito, sive ex incommodis ab hoc privilegiato iurium exercitio profluentibus. Inefficacia consuetudinis in casu ob superventum Concordatum, necnon praefata incommoda deducuntur ex iisdem fere, quamvis melius ac latius evolutis rationibus, quae in prima causae propositione adductae fuerunt, quaeque proinde heic omittuntur.

Ex adverso patronus Canonicorum immoratur in ostendendo privilegia Capituli Barcinonensis non fuisse per Concordatum abrogata, et in refellendis praefatis incommodis quae vel falsa vel saltem ampliata esse contendit.

Revera novae observationes sunt illae quae contra rectores ecclesiarum non parochialium, praesertim vero piaedomus a charitate proponuntur. Nam patronus parochorum adnotat peculiarem vigere in Hispania legem civilem vi cuius cadavera defunctorum vetantur in ecclesiam introduci, sed tantum benedicuntur aqua lustrali ante ecclesiae ianuam et mox ad coemeterium deferuntur. Ibidem praeterea receptum est ut funera non paragentur die depositionis, tertia, septima, vel trigesima, aut anniversaria, sed tantum die quo praescriptum rubricae seu ecclesiae permittat; hinc fit ut, facta prius inter parochum et defuncti haeredes vel propinquos de funere conventionem,

funus differatur ad secundam, tertiam vel quartam diem, vel etiam ad longius tempus a die obitus. Haec profecto funera sunt in locum illorum funerum, quae vel praesente cadavere, vel aliis praefixis diebus fiunt. Huiusmodi autem funera recenseri inter iura stricte parochialia probat advocatus auctoritate Pignatelli (Cons. can., tom. 6, n. 19), qui tradit: «Celebratio anniversariorum confraternitatibus regulariter non permittitur, nisi dumtaxat in die commemorationis omnium defunctorum: non vero in tertia et trigesima die, quod proprie spectat ad parochum»; et idem confirmat resolutione H. S. C. in Galtellinorem, ubi ad dubium. «An eidem parochi competat ius celebrandi Missas praesente corpore et illas die termini, et omnia emolumenta percipiendi» die 22 Iulii 1899 respondendum fuit: «Affirmative».

Aptans hanc doctrinam ad propositum casum advocatus contendit in memoratis ecclesiis ea tantum funera peragi posse quae stricte parochialia non sunt. Sed in Hispania funera praesente cadavere non fiunt, sed tantum lustrationes aqua piaculari cadaverum ante ianuam, quae nec funera appellari, neque multo minus eorum locum tenere valent, cum fideles ob id nullam parochi tradant mercedem. Si itaque dilata funera quae appellantur solemniores exsequiae, et locum tenent funerum praesente cadavere dici debent parochialia, aequum profecto est ut ea a proprio parochi, non autem a rectoribus ecclesiarum non parochialium persolvantur.

*Dubium.* An sit standum vel recedendum a decisis in casu?

*Responsum.* S. Congr. Concilii, re iterum ad trutinam revocata, die 20 Iulii 1905 rescribendum putavit:

In decisis et amplius, et iuxta modum. Modus es ut in posterum prima funebris Missa post obitum fiat aut in pro-

pria defuncti paroecia aut in Cathedrali et, quatenus in alia ecclesia legitime celebretur, paracho proprio solvatur quarta funeraria.

---

## EX S. CONGREGATIONE RITUUM

---

### DUBIORUM

**Circa sacra paramenta in Missis defunctorum et circa pallam Calicis.**

I. Quum in Caeremoniali Episcoporum lib. II, cap. XI, n. 1 legatur: «Omnia paramenta, tam altaris, quam celebrantis, et ministrorum, librorum, et faldistorii sint nigra, et in his nullae imagines mortuorum, vel cruces albae ponantur», quaeritur: An in dictis paramentis representari possint calvaria cum ossibus decussatis defunctorum?

II. Ex Decreto S. R. C. n. 3832 *Dubiorum resolutio* 17 Julii 1894 ad IV permittitur ut palla calicis in parte superiori sit cooperta panno serico, aut ex auro vel argento, et acu depicto, dummodo palla linea subnexa calicem cooperiat ac pars superior non sit nigri coloris, nec cum aliquo mortis signo. Quaeritur: An huiusmodi palla subnexa possit esse linum cruce munitum et subsutum, ad modum pallae, nec amovibile?

Et Sacra Rituum Congregatio pro solutione horum dubiorum rogata, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, rescribendum censuit:

Ad I. *Negative*, et servetur Caeremoniale Episcoporum, *loc. cit.*

Ad II. *Negative*, et palla subnexa, proprie dicta, sit lineae, munda et facile amovibilis.

Atque ita rescripsit. Die 24 Novembris 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.

L. † S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen, *Secretarius*.

---

## BU SC O D U C E N

---

**Quoad celebrationem Missae exequialis translatae die  
non impedita.**

Quum quaedam difformitas reperiatur in interpretandis Decretis S. R. C., nempe n. 3755 *Missae exequialis pro die obitus* 2 Decembris 1891 ad III, et *Labacen.* 28 Aprilis 1902 ad X, hodiernus Kalendarista diocesis Buscoducensis in Hollandia, profesor in Instituto Surdo-mutorum parochiae *Gestel* S. Michaëlis de consensu Rmi. sui Episcopi á Sacrorum Rituum Congregatione insequentium dubiorum solutionem humillime expostulavit:

I. Caius mortuus feria IV in Maiori Hsbdomada sepelitur feria VI in Parasceve Domini. Quenam est prima dies liturgice non impedita, qua eius Missa exequialis solemniter peragi potest; utrum feria IV Hebdomadae Paschalis, an vero feria II post Dominicam in Albis, in qua non occurrit duplex I vel II classis aut festum de praecepto?

II. An Missa exequialis sollemnis vel cum cantu, ob impedimentum liturgicum ultra biduum a sepultura translata, celebrari possit in diebus duplicia II classis excludentibus?

III. An Missa de Requie pro prima vice post obitum vel eius acceptum a locis dissitis nuntium, de qua in Decreto n. 3755 ad III, celebrari possit: 1.º Infra Octavam Epi-

phaniae; 2.º Infra Octavas Nativitatis Domini et SSmi. Corporis Christi in locis, ubi haec non est privilegiata ad instar Octavae Epiphaniae?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, exquisita etiam sententia Commissionis Liturgicae rescribendum censuit:

Ad I. Prima dies libera est in casu feria II post Dominicam in Albis, iuxta Decretum *Labacen.* 28 Aprilis 1902 ad X.

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative* ad primam partem, *Affirmative* ad secundam, excepta tamen die Octava Corporis Christi, uti ex Decreto supra citato.

Atque ita rescripsit. Die 24 Novembris 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus.*

L. † S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

---

## E SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

---

**Indulgentia conceditur recitantibus quamdam precem  
in honorem SS. Cordis Jesu.**

*O Sacrum Cor Jesu, in Te confido.*

Singulis fidelibus, qui quotidie, corde praesertim, hanc invocationem recitaverint, 300 dies Indulgentiae pro diebus singulis concedimus, et *plenariam Indulgentiam* pro singulis mensibus, dummodo sint confessi, ac S. Communionem refecti, et pro miserorum conversione peccatorum orent.

E Vaticano, die 27 Maii 1905.

PIUS PAPA X.

Praesens exemplar, concordat cum originali.

Datum Romae, e Secretaria S. C. Indulgentiarum, die  
19 Augusti 1905.

Josephus M. Can. Coselli, *Substitutus*.

L. † S.

---

## SECRETARIA DE CÁMARA

### Circular

Los días elegidos para la celebración de Sínodos, en que hayan de renovar las licencias ministeriales los señores sacerdotes que lo necesitaren en el transcurso del año de 1906, son los siguientes:

Mes de Febrero:	21, miércoles.
» » Mayo:	16, íd.
» » Agosto:	17, viernes.
» » Noviembre:	21, miércoles.

Se ruega á los señores sacerdotes, manden con ocho días de anticipación el ejemplar de las licencias caducadas.

Salamanca, 31 de Enero de 1906.

DR. TORIBIO MARTÍN,

*Deán-Secretario.*

---

## COMISIÓN DIOCESANA DE MÚSICA SAGRADA

La Comisión diocesana de Música Sagrada, en la junta que celebró el día 18 de Enero, tomó, entre otros acuerdos, los siguientes, que con la aprobación de S. E. I. deben hacerse públicos en este BOLETÍN:

1.º A tenor de lo dispuesto en el Reglamento general,

párrafo 2.º, artículos 6 y 7, nadie en lo sucesivo será admitido á desempeñar el cargo de Organista ó el de cantor en parroquia alguna de la Diócesis, sin que obtenga la aprobación en examen de suficiencia ante esta Comisión ó una delegación de la misma.

2.º Los actuales organistas, los cantores de la Capital y de las parroquias más importantes fuera de ella, serán examinados ante esta Comisión á tenor de los programas que se insertan á continuación de este escrito, dándoles de plazo un año para que puedan prepararse con desahogo.

3.º Para el examen de cantores en las parroquias de menor importancia, se nombrarán uno ó dos sacerdotes en cada Arciprestazgo que desempeñen el oficio de examinadores, bajo la dirección del Sr. Arcipreste, y al efecto se servirán éstos mandar á S. E. I. ó al Presidente de la Comisión los nombres de los Sacerdotes del Arciprestazgo que consideren más idóneos para este importante servicio.

4.º El examen de éstos no está sujeto á programa especial, sino que ha de acomodarse á la importancia y necesidades de la parroquia donde los cantores prestan sus servicios, advirtiéndole que lo menos que se puede exigir es que estén dotados de voz natural, sonora y agradable, y que sepan leer y ejecutar correctamente los cantos litúrgicos más usuales, debiendo efectuarse también estos exámenes terminado el año que se les concede de plazo.

5.º Siendo de incumbencia de esta Comisión no solamente procurar que haya personal instruído, sino celar para que la música que se ejecute sea verdaderamente religiosa, prevenimos á los señores Curas Párrocos y Economos que no deben consentir que se cante composición alguna que no lleve en su partitura ó en sus *particellas* el

sello de esta Comisión con el calificativo de aprobada ó el de tolerada.

6.º Para no acumular las composiciones que han de ser examinadas antes de obtener la aprobación, los directores de Capilla, los encargados del canto figurado, las casas de Religiosas, etc., se servirán mandar á la mayor brevedad todas las composiciones que se han de ejecutar hasta la fiesta de Pascua inclusive, dejando para más adelante las restantes del año. Póngase en cada pieza el nombre ó sello del remitente para evitar confusión.

7.º Esperamos que los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos, lo propio que las Comunidades religiosas, coadyuvarán con celo á la reforma de la música en el templo conforme á los deseos de Su Santidad, procurando que la música, cualquiera que ella sea, sirva para dar relieve á la liturgia, no para sofocarla y distraer el ánimo de los fieles de la consideración de los divinos misterios. La Comisión se fijó en la costumbre que existe en algunas parroquias de acompañar el canto con el pito y el tamboril. Cree la Comisión que esta costumbre desdice de la severidad del canto litúrgico, y por lo tanto, espera que los Sres. Curas párrocos harán lo posible para hacerla desaparecer.

Salamanca, 20 Enero 1906.

Por la Comisión,

RAMÓN BARBERÁ,  
*Presidente.*

JUSTO LARRARTE,  
*Secretario.*

---

### **PROGRAMA para el examen de Cantores de Parroquias y Cantoras de oficio en los conventos.**

a) EJERCICIOS DE EXTENSION Y CALIDAD DE VOZ.

b) SOLFEO Y CANTO FIGURADO.

*Primer ejercicio.* Solfeo de algunas lecciones de la 1.ª

y 2.<sup>a</sup> parte del Método de Eslava, ó lo equivalente á lo contenido en ellas de otro método cualquiera á elección del examinado. Se contestará á las preguntas que se le hicieren sobre las materias en este ejercicio comprendidas.

*Segundo ejercicio.* Entonaciones fáciles de intervalos de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> mayores y menores, de 7.<sup>a</sup> menor y de 8.<sup>a</sup> en las tonalidades formadas por uno, dos y tres accidentales en la clave.

*Tercer ejercicio.* Canto de trozos cortos de alguna misa, motete, etc...., del repertorio del examinado y que hayan sido aprobados por la Comisión diocesana.

*Cuarto ejercicio.* Canto de un motete, ó composición facilísima que el Tribunal fijará, dando al examinado unos minutos de preparación.

c) CANTO GREGORIANO.

*Primer ejercicio.* Se cantarán partes del repertorio siguiente, sirviéndose en tanto que se divulgue la edición Vaticana, del *Manuale Missae et Officiorum*, ú otro libro de las ediciones de Solesmes.

- 1.º *Asperges ó Vidi aquam.*
- 2.º *Missa 4 In festis duplicibus I.*
- 3.º *Missa 7 B. M. Virginis.*
- 4.º *Missa 14 Dom. Adventus et Quadragesimae.*
- 5.º *Te Deum* (tonus simplex).
- 6.º *Salve Regina.*
- 7.º *Officium Defunctorum.*
- 8.º *Missa pro defunctis.*
- 9.º *Pange lingua.* (Ex Rit Toletano).
10. Vísperas del Santo Titular de la iglesia ó convento á que va destinado el examinando.

*Segundo ejercicio.* Se dará alguna razón teórica de la ejecución, contestando á las preguntas que se hagan acer-

ca de la tonalidad, figuras ó neumas y modo de frasear sobre los mismos trozos que se hayan cantado.

**PROGRAMA para el examen de organistas que sirven ya alguna parroquia.**

- 1.º a) Solfeo y canto figurado.
- b) Canto gregoriano, según los mismos ejercicios señalados á los cantores.
- 2.º Acompañamiento al órgano ó armonio de una misa de Canto gregoriano, ya sea del oficio dominical ya del de difuntos.
- 3.º Acompañamiento de una misa de canto figurado á una ó dos voces.
- 4.º Ejecución como *mínimum* de dos ofertorios, dos elevaciones, dos finales ó de piezas que con diversos títulos sirvan para estos actos de la Misa.
- 5.º Acompañamiento de los Salmos de Vísperas del Santo titular de su iglesia.

A los aspirantes á plazas de organista se les exigirá además conocimientos de las tonalidades modernas y de los Modos del Canto gregoriano.

Tengan los examinados presente lo que en la nota del número 9 del Reglamento para su tranquilidad se avisa.

La nota á que se refiere el párrafo anterior, dice lo siguiente:

«El tribunal de examen exigirá más para la aprobación á los nuevos aspirantes á plazas, que á los que actualmente están en posesión de alguna; tendrá también muy presente la categoría de la iglesia en que el examinado ha de prestar sus servicios, á fin de exigirle lo justo y necesario para el buen desempeño de su cargo».

## OBRA DE LA SANTA INFANCIA

### Hechos que horrorizan.

Son los que tienen lugar en la China y en otros países donde muchos padres abandonan á sus hijos recién nacidos, colocándolos en las puertas de sus casas, para que unos carretones que circulan durante la noche, los recojan y los vacíen en sitios determinados como pudieran vaciarse carros de basura: aquellos niños allí amontonados se mueren con agonía lenta, si antes no han venido los perros ó los cerdos á comer sus carnes.

Es más; en muchas ocasiones sospechan los padres que aquellos niños pueden conservar su vida, y para que no lo consigan, los ahogan en una cubeta llena de agua: esto lo verifican ordinariamente con las niñas.

### ¿Y son muchos?

El número de niños que son abandonados por sus padres en la forma que hemos dicho, es tan considerable, que todos los años sube la cifra de *diez mil*, solamente en lo ciudad de *Pekín*. Teniendo en cuenta que la China es *veintitres* veces mayor que España, nos formaremos la idea del número abrumador de niños condenados á morir en un estercolero. El año 1903 fueron comprados á sus padres por la OBRA DE LA SANTA INFANCIA, *cuatrocientos mil niños* moribundos que recibieron el Santo Bautismo.

### El remedio.

Los Gobiernos no han podido evitar esto: todos sus esfuerzos desde hace tres siglos se han estrellado ante la costumbre inmemorable y ante las ideas que dominan en aquellos países. La filantropía moderna, que establece so-

ciudades protectoras de animales, está muy lejos de sacrificarse por esos niños abandonados.

El único remedio no se encuentra en el instinto puramente humanitario: se necesita la Caridad Cristiana, y ésta lo ha encontrado en esta forma:

### **Se compran los niños.**

Los misioneros católicos han procurado que los padres no maten á sus hijos, comprándoselos: en un solo año, decía el P. Leimare, hemos comprado *mil trescientos treinta y dos* por la suma de *setecientas treinta y cuatro pesetas*, ó sea á *dos reales* cada niño. Los fondos necesarios para estas compras, así como el sostenimiento de las casas Asilos y Escuelas para la enseñanza de estos niños, se recaudan mediante una Asociación universal llamada OBRA DE LA SANTA INFANCIA, que aprobó el Sumo Pontífice en 1843, y que Su Santidad Pío IX elevó á Institución canónica en 1853.

León XIII, de feliz memoria, bendijo y recomendó varias veces esta *Obra* en la Encíclica *Santa Dei Genitrix*, de 3 de Diciembre de 1880, y en el Breve *Humani generis*, de 3 de Febrero de 1896.

Nuestro Santísimo Padre Pío X, no bien sube al Pontificado, se ocupa de la Santa Infancia y conferencia con el Sr. Director General, manifestándole sus deseos de que sea conocida y propagada en todas partes.

Forman parte de la «Obra de la Santa Infancia» los niños, desde su Bautismo hasta la edad de veintiún años: las personas mayores de edad que contribuyan con una limosna, serán *Bienhechoras de la Santa Infancia*.

Las obligaciones de los asociados son: 1.<sup>a</sup> Rezar todos los días un *Ave María* por las intenciones de la Obra, añadiendo: *Virgen María, ruega por nosotros y por los desgra-*

*ciados niños infieles* (basta aplicar sus intenciones al *Ave Maria* en las oraciones de la mañana ó de la noche). 2.<sup>a</sup> Dar cinco céntimos al mes ó sesenta céntimos por año. Los padres pueden cumplir estas obligaciones por los niños demasiado jóvenes.

Cada socio recibe gratis una medalla y una estampa, y cada serie de doce socios un abono á los *Anales*.

Los que formen un grupo de doce socios reciben el nombre y diploma de *Celador*.

Las obligaciones del Celador se reducen á recaudar de los socios de su coro la cuota señalada y remitirla al señor Director.

### Gracias concedidas á los Sacerdotes

Todo Sacerdote, jefe de una serie compuesta de *doce socios*, goza de las facultades siguientes: 1.<sup>a</sup> de poder bendecir é indulgenciar Rosarios, Cruces, etc.; 2.<sup>a</sup> de Altar privilegiado personal tres veces por semana; 3.<sup>a</sup> de bendecir é imponer los escapularios de la Santísima Trinidad, de Nuestra Señora del Carmen, de los Dolores y de la Inmaculada Concepción; 4.<sup>a</sup> de poder dar la Bendición Apostólica en el artículo de la muerte. Para el uso de dichas facultades debe obtenerse previamente la aprobación del Obispo diocesano.

*León XIII.—3 Febrero 1903.*

Además de muchísimas indulgencias plenarias y parciales, los niños participan de las Oraciones y Misas que se celebran por la *Obra*. En estas oraciones y Misas va comprendida una intención particular para que Dios conceda á los jóvenes Asociados la gracia de una buena *Primera Comunión* y la de la perseverancia.

\*  
\* \*

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado encarga á todos los Sres. Curas párrocos y encargados de parroquias, que pro-

curen establecer en sus respectivos pueblos esta Obra de la Santa Infancia, tan eminentemente caritativa y provechosa: y ha tenido á bien designar Director diocesano al que lo es de este BOLETÍN, D. Manuel García Boiza, al que remitirán las limosnas recaudadas, y á quien pueden dirigirse para todo lo que les convenga saber ó anunciar.

---

Creemos oportuno publicar en el BOLETÍN la siguiente resolución del Sr. Gobernador civil de Huelva en un asunto que es hoy objeto de ataques repetidos al fuero de la Iglesia, la sepultura eclesiástica:

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

---

### NEGOCIADO 2.º.—NUMERO 478

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Exce-  
lentísimo Ayuntamiento de esta capital lo que sigue:

«El Sr. Arcipreste de esta capital en 20 de Septiembre último, dirigió oficio á este Gobierno, participando la queja producida por el Cura Párroco de la iglesia de la Concepción, de que el día 28 de dicho mes, había sido inhumado en el Cementerio civil de esta ciudad, el cadáver de la que fué su feligresa, habitante en calle Miguel Redondo núm. 31, María Concepción López Garrido, sin que se enterara de este hecho hasta después de consumado.

El Arcipreste á su vez lo pone en conocimiento de este Gobierno con remisión del oficio del Párroco de la Concepción, y al propio tiempo, manifestando la frecuencia con que se repiten casos análogos al presente, y como representante de la Autoridad Eclesiástica diocesana, y sin perjuicio de acudir á los Tribunales de justicia, llama la atención de este Centro, para que si lo cree oportuno, se

le ordene al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, propietario y administrador del Cementerio de disidentes se abstenga en lo sucesivo de autorizar el sepelio de ningún cadáver, sobre quien no haya recaído el juicio del Párroco respectivo, de no pertenecer á la comunión católica ó ser indigno de sepultura eclesiástica.

Resultando: que según se desprende de la queja producida por el Sr. Arcipreste, aparece que el Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento autorizó el sepelio en el Cementerio de disidentes del cadáver de María Concepción López Garrido, sin que el Párroco de la iglesia de la Concepción, á la que pertenecía la difunta, hubiera emitido su juicio, como debiera, de si pertenecía ó no á la comunión católica;

Considèrando: que la facultad de conceder ó negar sepultura eclesiástica, reside en la Iglesia Católica, por ser ésta la Religión del Estado, según lo estatuído en los Sagrados Cánones y en el Concordato celebrado con la Santa Sede, doctrina que han confirmado repetidas Reales órdenes y entre otras la expedida por el Ministro de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1890;

Considerando: que sólo á la Autoridad Eclesiástica incumbe declarar quiénes mueren dentro de su comunión y quiénes fuera de ella, recordándose por Real Orden del citado ministerio de 7 de Enero de 1879, el respeto que se debe á tales declaraciones.—Vista la Real Orden de 18 de Mayo de 1899 y el artículo 349 del código penal, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Ordenar á esa Alcaldía, que bajo su responsabilidad no autorice enterramiento en el Cementerio civil ó disidente, sin que antes recaiga el juicio de los párrocos respectivos de no pertenecer á la comunión católica. 2.º Que á tenor de lo prescrito en el apartado primero de la Real

Orden de 18 de Mayo antes mencionada, debiera cerrarse con una verja ó cerca de un metro de altura, el lugar del Cementerio civil donde yace el cadáver de María Concepción López Garrido, y que transcurridos que sean cinco años con reconocimiento facultativo, ó diez sin él, desde la fecha de su inhumación del expresado cadáver, se proceda á su exhumación y traslado al Cementerio católico con intervención de la Iglesia, según previene la Real orden de 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898. Y 3.º Que por si el caso que nos ocupa pudiera ser constitutivo de delito, se pasen los antecedentes al señor Juez de Instrucción del partido á los efectos del artículo 349 del código penal. Lo comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que afecta á esa Alcaldía».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y como resultado de su citado escrito.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Huelva 7 de Octubre de 1905.—MANUEL TEIXEIRA».

Sr. Arcipreste de esta capital.

---

## ¿PUEDEN LOS PÁRROCOS

RECIBIR EL CONSENTIMIENTO Y CONSEJO FAVORABLES PARA  
LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS?

---

### I

Consecuentes los poderes públicos con lo que tan claramente en el Código se establece, siempre han procurado apartar á los Jueces municipales de mezclarse en lo que afecta á los requisitos y forma del matrimonio canónico. Así cuando en la Instrucción de 26 de Abril de 1889 se fijaron las reglas para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código, bien claramente se hace constar que no deben inmiscuirse en tales cosas; pues en el artículo 9.º se

establece que «una vez terminada la celebración del matrimonio (pues entonces y no antes empiezan las funciones del Juez ó su delegado) extenderá la oportuna acta», haciendo constar en ella las circunstancias que allí se detallan «en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente», esto es, previamente á la inscripción, viniendo sólo obligados en rigor á suministrarlos «una vez terminada la celebración del matrimonio», y extendiendo el acta en vista de los datos que deben suministrarle, no de los documentos que deben exhibir, ni de los antecedentes que deben justificar, pudiendo facilitar estos datos verbalmente ó por escrito como hace constar la Real orden de 15 de Abril de 1895; y sin que los Jueces tengan derecho á exigir ningún documento en justificación de su edad, estado, naturaleza, si han obtenido el consentimiento para contraerlo; pues la investigación de todo esto compete sólo al Párroco que instruye el expediente que precede al matrimonio y no al Juez que lo presencia con el único fin de dar fé de su celebración. Y es de notar que, en las circunstancias que establece dicho artículo 9.º que se hagan constar indispensablemente, no incluye la licencia y el consejo, diciendo solamente que «si constare» se haga mención de la fecha en que se concedieron.

Esto mismo fué confirmado en la citada Real orden de 15 de Abril de 1895 en la que se manda al Juez municipal de Ponce, que «se abstenga de exigir que respecto á los matrimonios canónicos acrediten los contrayentes ante él el cumplimiento del art. 48 del Código civil»; porque este artículo «comprende ambas formas de matrimonio, y exige que la licencia y el consejo se acrediten al solicitarlo; y claro es que ambas cosas deben acreditarse ante quien se solicite, esto es, ante la Autoridad eclesiástica en el

oportuno expediente matrimonial, cuando el matrimonio sea canónico, ó ante el Juez municipal respectivo, cuando sea civil, toda vez que es un requisito previo al matrimonio».

Y la Dirección General de los Registros en 19 de Febrero de 1896 manifiesta al Juez de primera instancia de Noya «que no es procedente exigir á la persona que presente aviso para la asistencia del Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo, y que debe por tanto entregarse sin más trámites el recibo de dicho aviso». Tan lejos ha estado el legislador de querer que en la celebración de los matrimonios canónicos se abroguen los Jueces municipales facultades que no les competen, ni se entrometan á fiscalizar si los Párrocos cumplen ó no bien con sus requisitos y forma, como si no tuvieran superiores jerárquicos, que castigarían las faltas que cometiesen en asunto de tanta importancia.

## II

Para terminar, es digna de recordarse la Resolución de la Audiencia de Valencia de 11 de Marzo de 1899, en la que se marcan con claridad y precisión los derechos de los Párrocos en punto tan debatido.

De la citada Resolución consta: primero, que los Párrocos en los matrimonios que se celebren en su Parroquia, y cuyos expedientes instruyen, están autorizados por el artículo 76 del Código civil para recibir y consignar en ellos la licencia y consentimiento de las personas que deben prestarlos; segundo, que el artículo 48, en lo que afecta al matrimonio canónico, se refiere sólo á aquellos casos en que la prestación del consentimiento y consejo haya de sufrir efecto, no en la Parroquia ante cuyo Párroco se

presta, sino en Parroquias ó Diócesis distintas; y también á aquellos otros casos en que los que los hubieren de prestar no comparezcan personalmente ante el Párroco que ha de celebrar el matrimonio; y tercero, que en estos dos últimos casos los Párrocos no pueden levantar actas aisladas de consenso paterno, ni por tanto expedir copias certificadas de ellas. La doctrina, pues, que contiene, está en perfecta armonía con lo que siempre ha sido uso y práctica constante y universal de la Iglesia. Y claro está que el Párroco que ha de casar debe siempre recibir los consentimientos de los padres de ambos contrayentes, aunque el novio sea feligrés de distinta Parroquia, puesto que él y no otro es el que ha de celebrar el matrimonio, porque sancionado está que éste se celebre ante el Párroco de la contrayente, y éste es el que instruye el expediente de los dos y no de ella sólo. Esto es muy digno de que en ello se fije la atención; porque hay algunos Jueces municipales que pretenden que el Párroco no puede recibir el consentimiento para el contrayente, si éste es feligrés de distinta Parroquia. No se ve la razón en que puedan apoyar pretensión tan extraña y tan contraria á lo que siempre se ha practicado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia que son las que rigen en la materia. En esto está terminante el dictamen del digno Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia. Según él, no puede el Párroco recibir el consentimiento cuando éste ha de surtir efecto en Parroquia distinta de la suya, ni tampoco cuando el que lo ha de prestar no comparece por cualquier causa ante el Párroco que ha de casar. Si pues el consentimiento ha de producir su efecto en la feligresía ante cuyo Párroco se presta, porque en ella y no en otra se ha de celebrar el matrimonio, aunque el contrayente sea de distinta Parroquia, si los que deban prestarlo y pueden y quieren comparecer ante el Párroco

que ha de casar, aunque vivan en distinta feligresía, es indudable que éste puede y debe recibir el consentimiento para los dos contrayentes, vivan ó no ambos en su Parroquia, porque este consentimiento ha de producir sus efectos en aquella en que se otorga, no en otra.

Esta debe ser, pues, la práctica que en esto deben observar los Párrocos, porque está autorizada: primero, por la letra del artículo 75 del Código civil; segundo, por el espíritu del mismo Código, según se ha visto al examinar la tercera de las bases que sirvieron para su redacción, base que está concordada con la Santa Sede; tercero, por lo que siempre directa ó indirectamente han autorizado los poderes públicos en diferentes Reales órdenes; y cuarto, por lo declarado por la Audiencia Territorial de Valencia inspirándose en el dictamen del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma.

(Bol. E. de Toledo).

---

## COLLATIO MORALIS PRO MENSE FEBRUARIO

### QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum remissio culpæ sit effectus poenitentiae? D. Th. p. III, q. LXXXVI, a. 5.

### CASUS CONSCIENTIÆ

Titius simplex sacerdos sed cum consuetis, in confessione audit et absolvit duos poenitentes, quorum unus confitetur peccatum reservatum cum *dubio facti*, alter vero peccatum reservatum cum *dubio juris*. Certiores postea facti praedicti poenitentes et de gravitate et de reservatione peccati ad ipsum Titium redeunt cui ipsa peccata tanquam certa confitentur; sed Titius nunc eos inabsolutos dimissit ut sistant Sacerdoti facultatem habenti pro reservatis.

Judica Titium in casu.

## HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Ha ingresado: D. Fabián Vicente Abarca, párroco de Navarredonda de Fuentesanta.

---

## NECROLOGÍA

Ha fallecido D. Vicente Bogaz, Cura párroco de Guadramiro.

Pertenecía á la Hermandad de Sufragios espirituales, por lo que los señores socios se servirán aplicar la Misa y tres responsos de costumbre. — R. I. P. A.

---

## BIBLIOGRAFÍA

Hemos recibido el número 12. correspondiente al 30 de Diciembre de la interesantísima *Revista Eclesiástica*, una de las más económicas de España y del extranjero, pues que por solas 8 pesetas da á sus suscriptores 1728 páginas, en 4.º prolongado, ó sean cuatro volúmenes de lectura interesante, como nuestros lectores pueden juzgar por el siguiente

### SUMARIO

CUESTIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS.—*Dispensas matrimoniales* (conclusión), por el Dr. Joaquín Carrión, Provisor y Vicario general de Tarazona.

DERECHO ECLESIASTICO.—*Sagrada Congregación de indulgencias*.

DERECHO CIVIL.—*Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*.

CASOS Y CONSULTAS.—I. *Casos de conciencia*.—II. *Consultorio breve*.

CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—I. *San Ildefonso, su vida, sus obras é influencia en la devoción á María Inmaculada entre los españoles* (continuación), por el Dr. José Ignacio y Valentí.—II. *Tratado de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo*, por el Padre San Bernardo Abad del Claraval (continuación); por la traducción, Dr. Eduardo Juárez de Negrón, Presbítero.

QUINCENA BIBLIOGRÁFICA.—I. *Revista de Revistas*.—II. *Examen de Libros*.

INDICE.

\* \* \*

También hemos recibido el nuevo catálogo prospecto, muy interesante por cierto, de las obras publicadas por la LIBRERÍA TEOLÓGICA de Carlos Bèyaert, de Brujas, entre las que sobresalen la *Universa Theologia Scholastica*, de los Padres de San Lahousse y Vermeersch, de la Compañía de Jesús, verdadero monumento de sabiduría católica; las *Praelectiones Canonicae* del P. Vermeersch; la *Theologia Moralis Fundamentalis* de Bouquillon; los magníficos *Comentarii in S. Scripturam ad usum seminariorum* de Steenkiste; la *Opera Theologica* del sabio Obispo de Brujas, Mons Wafelaert, etcétera, etcétera; obras todas de suma utilidad para directores, sacerdotes, profesores y seminaristas.

De dicha *Librería Teológica* han sido nombrados únicos representantes y depositarios para España, Portugal y América los HEREDEROS DE JUAN GILI de Barcelona (Cortes, 581), quienes servirán los pedidos que se les dirijan, y remitirán el prospecto-catálogo á quien desee conocerlo.

Los HEREDEROS DE JUAN GILI son también únicos representantes del TALLER DE PINTURA y ARTE CRISTIANO, *dirigido por Carlos Bèyaert*, de Brujas, única casa que tiene el derecho de reproducir el célebre VÍA CRUCIS de la Catedral de Amberes y el magnífico VÍA CRUCIS de Lanaeken, reputado como el más hermoso de Bélgica. Dicho taller se encarga de pintar cuadros para iglesias, Santos de las Órdenes religiosas, retratos, etc.. Los *Herederos de Juan Gili* proporcionarán las muestras que se deseen, el álbum y las fotografías de los diferentes *Vía Crucis*.

\* \* \*

### «Boletín Eucarístico»

Bajo este título, y con la aprobación eclesiástica, ha comenzado á publicarse en Málaga por la Pontificia y Real Archicofradía de luz y vela ante el Santísimo Sacramento, una revista mensual, en la que tendrán cabida las noticias que sirvan para dar á conocer el movimiento eucarístico de la Iglesia católica, y en especial el de las Asociaciones Sacramentales.

Cuesta la suscripción cuatro pesetas al año.

## CRONICA

---

**La Infanta Paz en Salamanca.**—De incógnito y con objeto de visitar el sepulcro de Santa Teresa y las obras de la Basílica en construcción, ha estado en Salamanca y Alba de Tormes, S. A. la Serenísima señora Infanta doña Paz de Borbón, acompañada de su hija la Princesa Pilar y de los Príncipes de Baviera D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Luisa.

No obstante el carácter privado de la regia visita, el pueblo salmantino dispensó á los ilustres viajeros un recibimiento digno y delicado, aclamando con entusiasmo á la augusta dama.

El Excmo. y Rdm. Sr. Obispo, de acuerdo con Su Alteza, permaneció en Madrid, donde reclamaban su presencia perentorias ocupaciones de sumo interés para la Diócesis.

**La estatua del P. Cámara.**—A presencia de los señores Alcalde y Arquitecto municipal, Presidente del Círculo Obrero y Arquitecto Sr. Repullés, se ha hecho en la plaza de Anaya el deslinde del terreno que ha de ocupar el monumento del P. Cámara, cuyas obras comenzarán muy en breve, para que á ser posible, la inauguración de la estatua coincida con la fecha del segundo aniversario de la muerte del insigne prelado. Para ese acontecimiento se anuncia la venida á Salamanca de la Reina Madre, de los Infantes don Fernando y doña María Teresa, y de varios Prelados, entre ellos nuestro ilustre paisano, el Rdm. Obispo preconizado de Lérida, Sr. Ruano.

El proyecto de la estatua ha estado expuesto al público, de quien ha merecido generales y entusiastas aplausos, considerándolo como un nuevo triunfo para sus autores, señores Marinas y Repullés, y digno de la esclarecida memoria á quien se dedica.

**Fiesta á San Raimundo.**—En el Colegio de Estudios Superiores de Calatrava se celebró el día 23 del pasado solemne fiesta en honor del patrón de los canonistas, San Raimundo de Peñafort.

A las siete de la mañana misa de comunión general, y á las diez, con asistencia de todos los profesores y colegiales, empezó la misa mayor, celebrada por el Sr. Rector del Colegio, M. I. Sr. Doctoral, asistido de los alumnos de Decretales, en la que ensalzó las glorias del santo don Bartolomé Chillón, alumno también de dicha Facultad.

**Voto de gracias.**—La Junta local de Prisiones, en sesión celebrada el 25 del pasado, acordó por unanimidad enviar al Excmo. Sr. Obispo expresivo oficio de gracias por su caridad para con los reclusos de la Cárcel de esta ciudad, de cuyo generoso desprendimiento ya tienen noticia nuestros lectores.

**Prelados fallecidos.**—El 20 del pasado murió el Eminentísimo Cardenal, Arzobispo de Sevilla, D. Marcelo Spínola y Maestre. Gloria del Episcopado español, por su talento y apostólicas virtudes, había merecido de Su Santidad el honor de la púrpura cardenalicia, cuya birreta había recibido de manos de Su Majestad el Rey pocos días antes de fallecer.

—También ha pasado á mejor vida el anciano y virtuosísimo Obispo de Gerona, D. Tomás Sivilia y Gener.

**Juan Gili.**—Como fervoroso cristiano y después de recibir los auxilios espirituales, ha fallecido D. Juan Gili, editor católico de Barcelona. Irreprochable caballero y consecuente con sus ideas religiosas, jamás dió á la publicidad obras que desdijeran de la moral y dogma cristiano. Sus hijos D. Luis y D.<sup>a</sup> Dolores seguirán al frente de tan importante casa editorial, con la razón social: *Herederos de Juan Gili.*

\*  
\*\*

Al entrar en máquina este número recibimos la noticia de que el ilustre salmantino D. Eloy Bullón, alumno que fué de nuestra Universidad y Seminario Pontificio, ha obtenido, previas brillantes oposiciones, la cátedra de Historia de España de la Universidad de Santiago de Compostela.

Reciba nuestro querido amigo la más sincera y cordial enhorabuena.

---

## ANUNCIO

---

Volvemos á recordar á los señores sacerdotes, la conveniencia de asegurar de incendios las iglesias y sus ropas, y las casas rectorales y sus mobiliarios.

Es compañía para este objeto, de nuestra completa garantía **La Unión y El Fénix Español**, la que más y más importantes seguros tiene en España.

Informes sobre tarifas y condiciones de seguros, los darán los agentes de la Compañía ó el Sub-director en la provincia, D. Andrés P.-Cardenal, Doctor Riesco, 58.



## Colecta para los Santos Lugares

DEL AÑO 1905

	Pesetas Céts.	
De Yecla, año 1905.. . . . .	13	05
» Paradinas, id. . . . .	2	40
» Ledesma, 1904. . . . .	23	70
» Monforte, id.. . . . .	3	»
» Ledesma, 1905. . . . .	23	40
» Aldeatejada, id.. . . . .	12	»
» Muelas, 1905.. . . . .	6	»
» Vilvestre, id. . . . .	5	»
» Barbadillo, fd. . . . .	3	»
» El Pino, id. . . . .	4	50
» Mata de Armuña, id. . . . .	6	50
» Encinasola de los Comendadores, id. . . . .	3	11
» San Miguel de Valero, fd. . . . .	1	75
» Tamames, id. . . . .	5	»
» Tejares, id. . . . .	4	50
» Cubo de Don Sancho, id. . . . .	8	50
» Doñinos, id. . . . .	2	75
» Esecorial de la Sierra, id. . . . .	3	»
» San Pelayo, id.. . . . .	2	50
» Galindo, id. . . . .	3	»
» Villasdardo, id. . . . .	5	»
» Pedraza de Alba, id. . . . .	2	75
» Villar de Peralonso, id.. . . . .	4	40
» Gejuelo del Barro, 1904.. . . . .	13	75
» Idem. idem, 1905. . . . .	15	50
» Vallesa, id. . . . .	1	75
» Añover de Tormes, id. . . . .	2	70
» Aldearrodrigo, id. . . . .	7	50
» El Arco, id. . . . .	7	»
» Naharros de Matalayegua, id.. . . . .	17	»
» San Pablo, Salamanca, id. . . . .	7	»
» Aldeanueva de Figueroa, id. . . . .	2	50
» Aldeadávila de la Ribera, id.. . . . .	10	80
» San Morales, id. . . . .	4	»
» Torresmenudas, id. . . . .	2	05
» Villorueta, id. . . . .	3	20
» Manceras, id. . . . .	3	75
» San Pelayo, id. . . . .	2	50
» Villalba de los Llanos, id. . . . .	6	50
» Galinduste, id. . . . .	5	50
» Cipérez, id. . . . .	22	85
» Santa María de Sando, id. . . . .	5	»
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>289</b>	<b>66</b>

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.